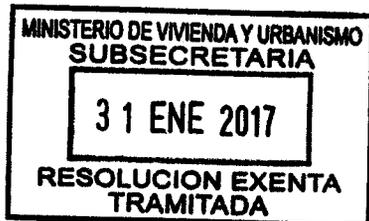




DIVISIÓN JURÍDICA



APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y GESTIÓN INTERSECTORIAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

SANTIAGO, 31 ENE 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/0561

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO: Las facultades que me confiere el D.L. N° 1305, de 1976, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 16.391, que Crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de diciembre de 2016 se suscribió entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Discapacidad, un convenio de colaboración para mejorar el acceso a los programas habitacionales de personas con discapacidad.

RESUELVO:

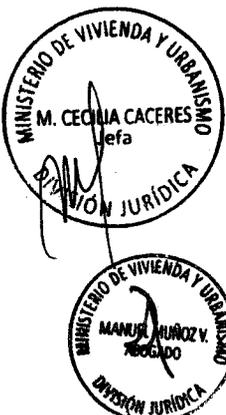
1.- APRUÉBASE el Convenio Específico de Colaboración y Gestión Intersectorial suscrito con fecha 6 de diciembre de 2016, y su protocolo, celebrado entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Discapacidad a que se refiere el considerando precedente, cuyo tenor es el que sigue:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y GESTIÓN INTERSECTORIAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

En Santiago de Chile, a 06 de diciembre de 2016, comparecen el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante e indistintamente MINVU, representado por su Ministra, doña Paulina Saball Astaburuaga, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 924, Santiago, por una parte y por la otra, el Servicio Nacional de la Discapacidad, en adelante e indistintamente SENADIS, representado por su Director, don Daniel Concha Gamboa, ambos domiciliados en Calle Catedral N° 1575, de la comuna y ciudad de Santiago, quienes acuerdan celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. La Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, fueron aprobados por el Congreso Nacional, según consta en el Oficio N° 7.543, de 2 de julio de 2008, de la Honorable Cámara de Diputados y promulgada mediante Decreto Supremo N°201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.



2. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, fue aprobada por el Congreso Nacional el 29 de noviembre de 2001 y ratificada en la Organización de Estados Americanos el 26 de febrero de 2002, junto a su Protocolo Facultativo.
3. La Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, define entre sus principios la Accesibilidad y la Intersectorialidad, e indica en su artículo N°29 que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dentro de sus programas habitacionales, contemplará subsidios especiales para adquirir y habilitar viviendas destinadas a ser permanentemente habitadas por personas con discapacidad. Agrega el citado artículo, que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones contendrá las exigencias de accesibilidad que deban cumplir las viviendas destinadas a personas con discapacidad.
4. El Servicio Nacional de la Discapacidad, tiene como misión promover el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su inclusión social, contribuyendo al pleno disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, a través de la coordinación del accionar del Estado, la ejecución de políticas y programas, en el marco de estrategias de desarrollo local inclusivo.
5. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tiene a su cargo la política habitacional del país, cuya misión es "posibilitar el acceso a soluciones habitacionales de calidad y contribuir al desarrollo de barrios y ciudades equitativas, integradas y sustentables, todo ello bajo criterios de descentralización, participación y desarrollo, con el propósito que las personas, familias y comunidades, mejoren su calidad de vida y aumenten su bienestar".
6. La Resolución Exenta N° 355, de fecha 23 de enero de 2013, (V. y U.), que aprobó un convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Discapacidad, el cual se encuentra vigente y que requiere ser complementado por este convenio específico de colaboración y gestión intersectorial, atendida la necesidad de otorgar a las personas con discapacidad física, sensorial y/o mental permanente, cuya situación haya sido evaluada como caso de alto impacto social, un acceso preferencial a los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según los criterios aquí establecidos.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por este acto, el MINVU se compromete a gestionar para las personas con discapacidad, derivadas por SENADIS en los términos indicados a continuación, un acceso preferencial a los programas habitacionales y urbanos que mejor respondan a sus necesidades particulares, de modo de contribuir a superar la situación de discapacidad en la que se encuentran, mediante el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad. La pertinencia del acceso preferencial estará determinada por los indicadores señalados en el Protocolo del presente Convenio de Colaboración Intersectorial.

TERCERO: SUJETO DE ATENCIÓN Y REQUISITOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS HABITACIONALES ASOCIADOS AL CONVENIO.

Las personas con discapacidad física, sensorial, mental y/o múltiple permanente, requirentes del objeto de este Convenio, que hayan sido presentadas por SENADIS al SERVIU correspondiente, podrán optar a los subsidios de programas habitacionales y urbanos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que mejor responda a su situación particular.

Las personas que accedan al subsidio a través de los mecanismos acordados en este Convenio, deberán cumplir con las condiciones aquí dispuestas y con los requisitos establecidos en los reglamentos de los programas habitacionales y urbanos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Lo anterior implica la posibilidad de emplear las facultades excepcionales del/de la Ministro/a de Vivienda y Urbanismo, por motivos fundados.



Lo dispuesto en el presente Convenio se aplicará para todos los programas habitacionales y urbanos vigentes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Podrán optar a esta atención preferencial aquellas personas que hayan sido identificadas y registradas por SENADIS como casos de alto impacto social, es decir en los cuales las condiciones de extrema vulnerabilidad habitacional impacten de forma significativa en la situación de discapacidad del/de la solicitante, y que cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:

- 1.- Hayan presentado los antecedentes necesarios para la certificación de discapacidad ante la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) correspondiente.
- 2.- Se encuentren inscritos ante el Servicio de Registro Civil e Identificación en el Registro Nacional de Discapacidad (RND), y cuenten con la credencial correspondiente o la estén tramitando.

Para acceder a este beneficio, el SENADIS a través de sus direcciones regionales, deberá presentar el caso al Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de la región en que el solicitante resida o en que esté recibiendo atención permanente y/o proyectada por causa de discapacidad física, sensorial, mental y/o múltiple permanente, acompañando la siguiente documentación del solicitante, según corresponda:

- 1.- Solicitud de Ingreso del SENADIS, en la que se oficialice la presentación correspondiente.
- 2.- Certificado del SENADIS, en el cual se fundamente que, por tratarse de un caso en que la extrema vulnerabilidad habitacional impacta de forma significativa en la situación de discapacidad del/de la solicitante, es pertinente que la persona con discapacidad acceda a este beneficio.
- 3.- Informe de contexto elaborado por SENADIS, e informe social validado por dicha institución que indique las actuales condiciones habitacionales del/de la solicitante, y que especifique de qué manera estas condiciones incrementan de forma sustantiva el nivel de discapacidad que le afecta, según los criterios definidos en forma conjunta con el MINVU.
- 4.- Copia de los antecedentes para tramitar la certificación de discapacidad presentados a la COMPIN; o copia de la certificación de discapacidad realizada por la COMPIN; certificado de discapacidad o credencial correspondiente a la inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad (Credencial RND).
- 5.- Para subsidios de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda, deberá presentarse un Certificado de Dominio vigente del inmueble a intervenir.

Aquellas personas mayores de 18 años con discapacidad física, sensorial, mental y/o múltiple permanente, que se encuentren declaradas interdictas y que por lo mismo no puedan acceder de forma directa a alguno de estos programas, podrán hacerlo por intermedio de un curador debidamente acreditado, vale decir, nombrado mediante resolución judicial. Cuando se trate de un menor de edad, el beneficio se le podrá otorgar a través de su representante legal, conforme a las normas del derecho común.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Se deja expresamente establecido que toda la información que entrega SENADIS al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de los usuarios y usuarias de sus programas, tendrá el carácter de reservada, debiendo ajustarse a lo señalado en la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada y Tratamiento de Datos Personales, y a la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Asimismo, y sin perjuicio que el artículo 1° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública consagra el principio de transparencia de la función pública y el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, las partes incorporan al Convenio los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, relativas al respeto de la privacidad de las personas con discapacidad, y en la recopilación de datos y



estadísticas necesarios para formular y aplicar políticas, a fin de dar cumplimiento a la Convención anteriormente mencionada.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haberse puesto término al presente Convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, esta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- 1.- Limitar la divulgación de dicha información sólo al personal de su dependencia, que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones;
- 2.- Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios y funcionarias que tengan acceso a la misma, sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen;
- 3.- Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

El objeto del presente Convenio podrá llevarse a cabo en la medida en que exista disponibilidad presupuestaria para el respectivo programa habitacional en el presupuesto de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo o del Servicio de Vivienda y Urbanización correspondiente, para el período que corresponda.

SEXTA: CAPACITACIONES.

Para facilitar la operatoria del presente Convenio, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo capacitará a los equipos de SENADIS con respecto a su oferta programática. A su vez, entregará las orientaciones para la derivación de aquellos/as solicitantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Convenio, que requieran ser atendidos/as por la vía regular. Asimismo, el SENADIS capacitará a los equipos SERVIU en materias de derechos, buen trato y atención de personas con discapacidad.

SÉPTIMA: ACCESIBILIDAD.

Por su parte, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, el SENADIS se compromete a proporcionar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a los SERVIU correspondientes, el apoyo necesario en aquellos temas vinculados con el convenio que sean de su competencia, principalmente en materia de Discapacidad y Accesibilidad Universal, a través de su equipo técnico y de sus Direcciones Regionales.

OCTAVA: OPERATIVA DEL CONVENIO.

Las partes establecen, a través de la firma del Protocolo correspondiente al presente Convenio, la operatoria intersectorial que permita materializar las obligaciones aquí contraídas.

Como parte de ello, ambas instituciones deberán definir un procedimiento conjunto para dar seguimiento a los casos atendidos en el marco del presente Convenio, con el fin de asegurar la mejora de las condiciones de habitabilidad de las personas con discapacidad beneficiadas.

NOVENA: COORDINADORES.

Para efecto de dar cumplimiento al presente Convenio, las partes designan como coordinadores y encargados del seguimiento y apoyo a las acciones que derivan del presente instrumento, a el/la Coordinador/a de Accesibilidad del servicio, o quien se designe mediante oficio del Director Nacional en el SENADIS y al/la Jefe/a de la División de



Política Habitacional en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o a quienes los subroguen o reemplacen en caso de ausencia o impedimento legal.

El representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá estar en constante coordinación con la Mesa de Accesibilidad Universal MINVU, instancia de trabajo conformada por las distintas divisiones del Ministerio, que tiene como principal función coordinar la formulación e implementación de la Agenda de Inclusión Ministerial en materia de Accesibilidad Universal.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, tendrá una duración de 5 años y se renovará automática y tácitamente por períodos sucesivos, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su voluntad de ponerle término en forma unilateral, por razones debidamente fundadas, mediante carta certificada enviada con una anticipación de a lo menos 30 días hábiles de la fecha del primer vencimiento del plazo o de las renovaciones respectivas. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de acceso preferente de los/las beneficiarios/as de este Convenio que hayan iniciado los trámites para acceder al subsidio con anterioridad a la notificación de la carta de aviso de término del Convenio indicada en el párrafo anterior.

Las partes dejan establecido que durante la vigencia de este convenio, el MINVU mantiene todas sus facultades y atribuciones para atender a los grupos beneficiarios del presente instrumento en forma normal conforme a su normativa vigente.

DÉCIMA PRIMERA: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en 2 ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: PERSONERÍAS

La personería de doña Paulina Saball Astaburuaga como Ministra de Vivienda y Urbanismo consta del D.S. N° 669, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior; y la de don Daniel Concha Gamboa como Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad, consta en Decreto Supremo N°18, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, los que no se insertan por ser conocidos de las partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

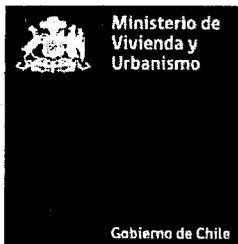


DISTRIBUCIÓN:

GABINETE MINISTRA
GABINETE SUBSECRETARIO
DITEC
DIJUR
CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
AUDITORIA INTERNA MINISTERIAL
SIAC
OFICINA DE PARTES
LEY TRANSPARENCIA art. 7 letra g)

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



**ACTA DE FIRMA DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
Y GESTIÓN INTERSECTORIAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y
URBANISMO Y EL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

En Santiago, a 21 de enero de 2017, en el Centro Cultural Millalemu, ubicado en calle Tricolor N° 0751, comuna de La Granja, Región Metropolitana, y obedeciendo al mandato supremo establecido en la Ley N°20.422 que Establece Normas de Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social para las Personas con Discapacidad, define entre sus principios la Accesibilidad y la Intersectorialidad, e indica en su artículo N°29 que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dentro de sus programas habitacionales, contemplará subsidios especiales para adquirir y habilitar viviendas destinadas a ser permanentemente habitadas por personas con discapacidad; se firma el **Acta para la celebración de un Convenio Específico de Colaboración y Gestión Intersectorial entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Ministerio de Desarrollo Social, a través del Servicio Nacional de la Discapacidad**, que tendrá como objetivo principal fortalecer el trabajo interinstitucional que han ido desarrollando ambas entidades, y promoverá el acceso preferencial a los programas habitacionales y urbanos que mejor respondan a sus necesidades particulares, de modo de contribuir a superar la situación de discapacidad en la que se encuentran, mediante el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad.

Firman la presente la Ministra de Vivienda y Urbanismo, Sra. Paulina Saball y el Ministro de Desarrollo Social, Sr. Marcos Barraza.



PAULINA SABALL A.
Ministra
Ministerio de Vivienda y
Urbanismo

MARCOS BARRAZA G.
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social



PROTOCOLO
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
Y GESTIÓN INTERSECTORIAL
ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Y EL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Para la materialización de los compromisos adquiridos en virtud del Convenio Específico de Colaboración y Gestión Intersectorial suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) y el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), con fecha 06 de diciembre de 2016, el presente Protocolo establece la operatoria de solicitud de asignación directa para personas con discapacidad física, sensorial, mental y/o múltiple permanente, objeto de este Convenio, en los términos que se indican a continuación:

I. De las funciones de los organismos:

1. En términos generales, será función del SENADIS determinar si el caso es considerado de alto impacto, y de cada Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) revisar los antecedentes técnicos y sociales de cada caso para tramitar la asignación directa de los subsidios. Si el caso fuese derivado de forma directa al MINVU desde Presidencia, el Gobierno Regional u otra institución del sector público o privado, se deberá informar por medio de un Oficio que la vía oficial de ingreso de este tipo de casos es desde SENADIS.
2. Para clasificar un caso como de alto impacto social, SENADIS deberá caracterizarlo de acuerdo a los siguientes indicadores:
 - Nivel socio económico de la persona y del grupo familiar involucrado;
 - Número de personas con discapacidad y de adultos mayores en el grupo familiar que habita la vivienda;



- Condiciones de habitabilidad;
- Acceso a red social de cuidados y de apoyo;
- Acceso a servicios.

Como parte de la caracterización y evaluación de cada caso, el SENADIS podrá realizar una visita a la vivienda del postulante para identificar el nivel de vulnerabilidad de ésta y detectar de qué manera esto incide en su situación de discapacidad. Los antecedentes recabados por SENADIS deberán certificar que la asignación directa para acceder a alguno de los programas habitacionales del MINVU, efectivamente disminuirá la situación de discapacidad del postulante.

Aquellos casos que ingresen al SENADIS y que no sean catalogados como de alto impacto, deberán ser derivados a las Oficinas de Información de los SERVIU o a las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) correspondientes, para ser atendidos de forma preferencial por la vía regular.

II. De los requisitos de postulación

Podrán optar a esta atención preferencial aquellas personas que hayan sido identificadas y registradas por SENADIS como casos de extrema vulnerabilidad habitacional, que cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:

1. Hayan presentado los antecedentes necesarios para la certificación de discapacidad a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) correspondiente;
2. Se encuentren inscritos ante el Servicio de Registro Civil e Identificación en el Registro Nacional de Discapacidad (RND), y cuenten con la credencial correspondiente;



Para acceder a este beneficio, el SENADIS deberá presentar el caso al SERVIU de la región en que el solicitante resida o en que esté recibiendo atención por causa

de su discapacidad física, sensorial, mental y/o múltiple permanente, acompañando la siguiente documentación del solicitante, según corresponda:

1. Solicitud de Ingreso del SENADIS, en la que se oficialice la presentación correspondiente;
2. Certificado del SENADIS, en el cual se fundamente que por tratarse de un caso en que la extrema vulnerabilidad habitacional impacta de forma significativa en la situación de discapacidad del/de la solicitante, es pertinente que la persona con discapacidad acceda a este beneficio;
3. Informe de contexto elaborado por SENADIS, e informe social validado por dicha institución que indique las actuales condiciones habitacionales del/de la solicitante, y que especifique de qué manera estas condiciones
4. incrementan de forma sustantiva el nivel de discapacidad que le afecta, según los criterios definidos en forma conjunta con el MINVU.
5. Copia de los antecedentes para tramitar la certificación de discapacidad presentados a la COMPIN; o copia de la certificación de discapacidad realizada por la COMPIN; certificado de discapacidad o credencial correspondiente a la inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad (Credencial RND).
6. Para subsidios de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda, deberá presentarse un Certificado de Dominio vigente del inmueble a intervenir.



III. De la tramitación de los casos:

Tras la recepción y verificación de los antecedentes ingresados por SENADIS, a través de sus Direcciones Regionales, cada SERVIU deberá elevar una Solicitud

de Asignación Directa de un Subsidio MINVU a la SEREMI correspondiente, del programa habitacional que atienda de mejor manera las necesidades del postulante y de su grupo familiar. La asignación de este subsidio deberá contribuir a mejorar la calidad de vida del beneficiario o beneficiaria y de su grupo familiar, siendo la solución habitacional la que genere una mejora concreta a su situación de discapacidad. Esto implica que tras la evaluación de SENADIS, el SERVIU deberá indicar cuál es el programa más adecuado para atender las necesidades habitacionales, según cada caso.

Este procedimiento se rige por la Circular N°10, del 04 de marzo de 2016, la que indica que los casos debidamente justificados socialmente y sin exenciones a las normativas, deben ser enviados a las SEREMI correspondientes (dependiendo del 3% de recursos disponibles de la región), y que aquellos casos que presenten características especiales deberán ser enviados al MINVU nivel central.

En caso de que los antecedentes exigidos no estuviesen completos, el/la Encargado/a del SERVIU correspondiente deberá informar a la brevedad, mediante correo electrónico, al/a la Encargado/a de SENADIS de la región correspondiente, para completar el expediente de ingreso de acuerdo a lo establecido.

El/la Secretario Regional Ministerial, en cumplimiento con lo señalado por Resolución Exenta N° 593, (V. y U.), del 28 de enero de 2016, podrá otorgar directamente un subsidio habitacional de alguno de los programas MINVU, en la medida en que se cumpla con los requisitos antes descritos y en cuanto sea competente para asignar el subsidio requerido. Para ello, el equipo a cargo de las Asignaciones Directas elaborará una Resolución de Asignación de Subsidio Habitacional, la cual deberá ser revisada por el Equipo Jurídico, y firmada por el Secretario Regional Ministerial. Una vez asignado el subsidio, las SEREMI deberán informar a la División de Política Habitacional (DPH), adjuntando la Resolución respectiva.

En caso de que se agote el 3% de recursos disponibles para la asignación directa de subsidios, o que la SEREMI no tenga competencia para la asignación del subsidio requerido, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 593, (V. y U.), de 2016, cada SERVIU regional deberá derivar oportunamente los casos que se enmarquen en el presente Convenio a la Ministra, con la totalidad de antecedentes antes señalados. En MINVU nivel central la Resolución será elaborada por el sectorialista de la DPH, revisada por la División Jurídica, enviada a Subsecretaría para revisión y visto bueno, y firmada por la Ministra. En ambos casos, una vez sancionada la Resolución de Asignación de Subsidio, se deberá oficiar a SENADIS para informar sobre la asignación.

Las asignaciones directas que se otorguen en el marco del presente Convenio deberán ajustarse a las condiciones y requisitos de la oferta programática ministerial establecidos por Decreto, y a lo estipulado en la Delegación de Facultad de Asignación.

IV. De las excepciones:

Se podrán considerar las siguientes excepciones, sujetas a la evaluación previa del caso particular:

1. Aquellas personas mayores de 18 años con discapacidad física, sensorial, mental y/o múltiple permanente, que se encuentren declaradas interdictas y que por lo mismo no puedan acceder de forma directa a alguno de estos programas, podrán hacerlo por intermedio de un curador debidamente acreditado, vale decir, nombrado mediante resolución judicial. Cuando se trate de un menor de edad, el beneficio se le podrá otorgar a través de su representante legal, conforme a las normas del derecho común.



2. Podrá eximirse del requisito de ahorro a las personas con discapacidad, en casos debidamente calificados. Para determinar estos casos, el SENADIS
3. y/o los SERVIU deberán solicitarlo expresamente, fundando la necesidad de ello conforme a la evaluación de cada caso particular y de los Informes Sociales correspondientes, los que deberán establecer los argumentos que permitan determinar la factibilidad de exención de lo solicitado.

V. Del seguimiento de los casos:

Con respecto al seguimiento de los casos, deberá nombrarse por Orden de Servicio a Encargados/as Regionales del presente Convenio, en cada SERVIU, en cada Dirección Regional de SENADIS, y en los niveles centrales de ambos servicios, de modo de asegurar que los casos de alto impacto social sean atendidos de forma oportuna y eficiente.

Los casos se entenderán como resueltos tras la entrega de la solución habitacional correspondiente, sea ésta una obra de ampliación, de mejoramiento, una obra nueva, un subsidio de arriendo u otro. Esto implica que el seguimiento de cada uno de los casos deberá mantenerse hasta la etapa final, asegurando de este modo el monitoreo y evaluación de todo el proceso. En este sentido, es de responsabilidad de ambos servicios asegurar que las soluciones habitacionales entregadas mejoren efectivamente la situación de discapacidad de las personas beneficiarias.



Para una adecuada implementación del Esquema Operativo en base al cual deberán ser atendidos los casos objeto del presente Convenio, se realizarán capacitaciones a través de video conferencia a todos los funcionarios y funcionarias designados como responsables de éste.



El presente protocolo se firma en dos ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.



PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

DANIEL CONCHA GAMBOA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD



SANTIAGO, 21 de enero de 2017.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
Y
GESTIÓN INTERSECTORIAL
ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Y
EL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

En Santiago de Chile, a 06 de diciembre de 2016, comparecen el **Ministerio de Vivienda y Urbanismo**, en adelante e indistintamente MINVU, representado por su Ministra, doña **Paulina Saball Astaburuaga**, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 924, Santiago, por una parte y por la otra, el **Servicio Nacional de la Discapacidad**, en adelante e indistintamente SENADIS, representado por su Director, don **Daniel Concha Gamboa**, ambos domiciliados en Calle Catedral N° 1575, de la comuna y ciudad de Santiago, quienes acuerdan celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. La Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, fueron aprobados por el Congreso Nacional, según consta en el Oficio N° 7.543, de 2 de julio de 2008, de la Honorable Cámara de Diputados y promulgada mediante Decreto Supremo N°201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, fue aprobada por el Congreso Nacional el 29 de noviembre de 2001 y ratificada en la Organización de Estados Americanos el 26 de febrero de 2002, junto a su Protocolo Facultativo.
3. La Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, define entre sus principios la Accesibilidad y la Intersectorialidad, e indica en su artículo N°29 que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dentro de sus programas



habitacionales, contemplará subsidios especiales para adquirir y habilitar viviendas destinadas a ser permanentemente habitadas por personas con discapacidad. Agrega el citado artículo, que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones contendrá las exigencias de accesibilidad que deban cumplir las viviendas destinadas a personas con discapacidad.

4. El Servicio Nacional de la Discapacidad, tiene como misión promover el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su inclusión social, contribuyendo al pleno disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, a través de la coordinación del accionar del Estado, la ejecución de políticas y programas, en el marco de estrategias de desarrollo local inclusivo.
5. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tiene a su cargo la política habitacional del país, cuya misión es "posibilitar el acceso a soluciones habitacionales de calidad y contribuir al desarrollo de barrios y ciudades equitativas, integradas y sustentables, todo ello bajo criterios de descentralización, participación y desarrollo, con el propósito que las personas, familias y comunidades, mejoren su calidad de vida y aumenten su bienestar".
6. La Resolución Exenta N° 355, de fecha 23 de enero de 2013, (V. y U.), que aprobó un convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Discapacidad, el cual se encuentra vigente y que requiere ser complementado por este convenio específico de colaboración y gestión intersectorial, atendida la necesidad de otorgar a las personas con discapacidad física, sensorial y/o mental permanente, cuya situación haya sido evaluada como caso de alto impacto social, un acceso preferencial a los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según los criterios aquí establecidos.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por este acto, el MINVU se compromete a gestionar para las personas con discapacidad, derivadas por SENADIS en los términos indicados a continuación, un acceso preferencial a los programas habitacionales y urbanos que mejor respondan a sus necesidades particulares, de modo de contribuir a superar la situación de discapacidad en la que se encuentran, mediante el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad. La pertinencia del acceso preferencial estará



determinada por los indicadores señalados en el Protocolo del presente Convenio de Colaboración Intersectorial.

TERCERO: SUJETO DE ATENCIÓN Y REQUISITOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS HABITACIONALES ASOCIADOS AL CONVENIO.

Las personas con discapacidad física, sensorial, mental y/o múltiple permanente, requirentes del objeto de este Convenio, que hayan sido presentadas por SENADIS al SERVIU correspondiente, podrán optar a los subsidios de programas habitacionales y urbanos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que mejor responda a su situación particular.

Las personas que accedan al subsidio a través de los mecanismos acordados en este Convenio, deberán cumplir con las condiciones aquí dispuestas y con los requisitos establecidos en los reglamentos de los programas habitacionales y urbanos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Lo anterior implica la posibilidad de emplear las facultades excepcionales del/de la Ministro/a de Vivienda y Urbanismo, por motivos fundados.

Lo dispuesto en el presente Convenio se aplicará para todos los programas habitacionales y urbanos vigentes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Podrán optar a esta atención preferencial aquellas personas que hayan sido identificadas y registradas por SENADIS como casos de alto impacto social, es decir en los cuales las condiciones de extrema vulnerabilidad habitacional impacten de forma significativa en la situación de discapacidad del/de la solicitante, y que cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:

1. Hayan presentado los antecedentes necesarios para la certificación de discapacidad ante la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) correspondiente.
2. Se encuentren inscritos ante el Servicio de Registro Civil e Identificación en el Registro Nacional de Discapacidad (RND), y cuenten con la credencial correspondiente o la estén tramitando.

Para acceder a este beneficio, el SENADIS a través de sus direcciones regionales, deberá presentar el caso al Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de la región en que el solicitante resida o en que esté recibiendo atención permanente y/o proyectada por causa de discapacidad física, sensorial, mental y/o múltiple



permanente, acompañando la siguiente documentación del solicitante, según corresponda:

1. Solicitud de Ingreso del SENADIS, en la que se oficialice la presentación correspondiente.
2. Certificado del SENADIS, en el cual se fundamente que, por tratarse de un caso en que la extrema vulnerabilidad habitacional impacta de forma significativa en la situación de discapacidad del/de la solicitante, es pertinente que la persona con discapacidad acceda a este beneficio.
3. Informe de contexto elaborado por SENADIS, e informe social validado por dicha institución que indique las actuales condiciones habitacionales del/de la solicitante, y que especifique de qué manera estas condiciones incrementan de forma sustantiva el nivel de discapacidad que le afecta, según los criterios definidos en forma conjunta con el MINVU.
4. Copia de los antecedentes para tramitar la certificación de discapacidad presentados a la COMPIN; o copia de la certificación de discapacidad realizada por la COMPIN; certificado de discapacidad o credencial correspondiente a la inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad (Credencial RND).
5. Para subsidios de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda, deberá presentarse un Certificado de Dominio vigente del inmueble a intervenir.

Aquellas personas mayores de 18 años con discapacidad física, sensorial, mental y/o múltiple permanente, que se encuentren declaradas interdictas y que por lo mismo no puedan acceder de forma directa a alguno de estos programas, podrán hacerlo por intermedio de un curador debidamente acreditado, vale decir, nombrado mediante resolución judicial. Cuando se trate de un menor de edad, el beneficio se le podrá otorgar a través de su representante legal, conforme a las normas del derecho común.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Se deja expresamente establecido que toda la información que entrega SENADIS al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de los usuarios y usuarias de sus programas, tendrá el carácter de reservada, debiendo ajustarse a lo señalado en la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada y Tratamiento de Datos Personales, y a la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.



Asimismo, y sin perjuicio que el artículo 1° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública consagra el principio de transparencia de la función pública y el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, las partes incorporan al Convenio los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, relativas al respeto de la privacidad de las personas con discapacidad, y en la recopilación de datos y estadísticas necesarios para formular y aplicar políticas, a fin de dar cumplimiento a la Convención anteriormente mencionada.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haberse puesto término al presente Convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, esta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo al personal de su dependencia, que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones;
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios y funcionarias que tengan acceso a la misma, sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen;
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

El objeto del presente Convenio podrá llevarse a cabo en la medida en que exista disponibilidad presupuestaria para el respectivo programa habitacional en el presupuesto de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo o del Servicio de Vivienda y Urbanización correspondiente, para el período que corresponda.



SEXTA: CAPACITACIONES.

Para facilitar la operatoria del presente Convenio, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo capacitará a los equipos de SENADIS con respecto a su oferta programática. A su vez, entregará las orientaciones para la derivación de aquellos/as solicitantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Convenio, que requieran ser atendidos/as por la vía regular. Asimismo, el SENADIS capacitará a los equipos SERVIU en materias de derechos, buen trato y atención de personas con discapacidad.

SÉPTIMA: ACCESIBILIDAD.

Por su parte, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, el SENADIS se compromete a proporcionar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a los SERVIU correspondientes, el apoyo necesario en aquellos temas vinculados con el convenio que sean de su competencia, principalmente en materia de Discapacidad y Accesibilidad Universal, a través de su equipo técnico y de sus Direcciones Regionales.

OCTAVA: OPERATIVA DEL CONVENIO.

Las partes establecen, a través de la firma del Protocolo correspondiente al presente Convenio, la operatoria intersectorial que permita materializar las obligaciones aquí contraídas.

Como parte de ello, ambas instituciones deberán definir un procedimiento conjunto para dar seguimiento a los casos atendidos en el marco del presente Convenio, con el fin de asegurar la mejora de las condiciones de habitabilidad de las personas con discapacidad beneficiadas.

NOVENA: COORDINADORES.

Para efecto de dar cumplimiento al presente Convenio, las partes designan como coordinadores y encargados del seguimiento y apoyo a las acciones que derivan del presente instrumento, a el/la Coordinador/a de Accesibilidad del servicio, o quien se designe mediante oficio del Director Nacional en el SENADIS y al/la Jefe/a de la División de Política Habitacional en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o a quienes los subroguen o reemplacen en caso de ausencia o impedimento legal.



El representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá estar en constante coordinación con la Mesa de Accesibilidad Universal MINVU, instancia de trabajo conformada por las distintas divisiones del Ministerio, que tiene como principal función coordinar la formulación e implementación de la Agenda de Inclusión Ministerial en materia de Accesibilidad Universal.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, tendrá una duración de 5 años y se renovará automática y tácitamente por períodos sucesivos, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su voluntad de ponerle término en forma unilateral, por razones debidamente fundadas, mediante carta certificada enviada con una anticipación de a lo menos 30 días hábiles de la fecha del primer vencimiento del plazo o de las renovaciones respectivas. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de acceso preferente de los/las beneficiarios/as de este Convenio que hayan iniciado los trámites para acceder al subsidio con anterioridad a la notificación de la carta de aviso de término del Convenio indicada en el párrafo anterior.

Las partes dejan establecido que durante la vigencia de este convenio, el MINVU mantiene todas sus facultades y atribuciones para atender a los grupos beneficiarios del presente instrumento en forma normal conforme a su normativa vigente.

DÉCIMA PRIMERA: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en 2 ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: PERSONERÍAS



La personería de doña Paulina Saball Astaburuaga como Ministra de Vivienda y Urbanismo consta del D.S. N° 669, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior; y la de don Daniel Concha Gamboa como Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad, consta en Decreto Supremo N°18, de 2015, del

Ministerio de Desarrollo Social, los que no se insertan por ser conocidos de las partes.



Paulina Saball Astaburuaga

PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

Daniel Concha Gamboa

DANIEL CONCHA GAMBOA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

